



E2 Guía de Servicio al Cliente

Como empleador (o empleador potencial), si usted desea patrocinar a un ciudadano extranjero para que se convierta en residente permanente basado en una oferta de empleo permanente, usted y el ciudadano extranjero necesitan pasar por un proceso de múltiples pasos.

En la mayoría de los casos, el proceso comienza cuando el empleador obtiene una **Solicitud de Certificación de Trabajo (LCA, por sus siglas en inglés)** aprobada por el Departamento de Trabajo (DOL, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos. Después que la LCA ha sido aprobada por el DOL, el empleador continúa el proceso presentando un **Formulario I-140, Solicitud de inmigrante para un trabajador extranjero**, a nombre del ciudadano extranjero a la Oficina de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Si no se requiere una certificación previa del DOL, el proceso para patrocinar comenzará cuando usted presente un Formulario I-140 a la USCIS. El formulario I-140 está disponible en nuestro sitio de Internet en **www.uscis.gov**. A veces, como se analiza a continuación, el ciudadano extranjero puede combinar el Formulario I-140 con una solicitud de residente permanente. Si desea obtener información sobre los requisitos y los pagos para presentar las solicitudes de certificación de trabajo al DOL, sírvase visitar el sitio en Internet de dicha agencia, en **www.dol.gov**.

¿Por cuáles empleados puedo presentar una solicitud?

Un empleador en los Estados Unidos puede patrocinar a un empleado potencial o actual que sea ciudadano extranjero que esté dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos y que cumpla con los requisitos, de conformidad con una o más de las categorías de visa de inmigrante basadas en el empleo (EB, por sus siglas en inglés). Las categorías de visa EB se dividen en varias categorías de preferencia. Estas categorías de visa EB se organizan por prioridades ocupacionales, según lo dictamina el Congreso. Las primeras cuatro de estas categorías de visa EB están disponibles para los ciudadanos extranjeros elegibles que son patrocinados por empleadores de los Estados Unidos:

EB-1 Trabajadores con prioridad

- Ciudadanos extranjeros con habilidades extraordinarias en las ciencias, las artes, la educación, los negocios o actividades atléticas;

Soy un empleador

¿Cómo puedo...

patrocinar a un empleado para que obtenga su estatus de residente permanente en los Estados Unidos?



U.S. Citizenship
and Immigration
Services

M-583s (Agosto de 2008) N

- Profesores e investigadores sobresalientes;
- Ejecutivos y gerentes multinacionales.

EB-2 Profesionales con títulos avanzados o personas con habilidades excepcionales

- Los extranjeros que, debido a sus habilidades excepcionales en las ciencias, las artes o los negocios, constituirían un beneficio sustancial para los intereses económicos, culturales o educacionales o el bienestar de los Estados Unidos;
- Extranjeros que son miembros de profesiones y tienen títulos avanzados o el equivalente de los mismos.

EB-3 Profesionales o trabajadores calificados

- Profesionales con título de licenciatura;
- Extranjeros capaces de llevar a cabo trabajos calificados (que requieren al menos 2 años de adiestramiento o experiencia) para los cuales no hay trabajadores calificados disponibles en los Estados Unidos;
- Extranjeros capaces de llevar a cabo trabajos no calificados para los cuales no hay trabajadores disponibles en los Estados Unidos.

EB-4 Inmigrantes especiales

- Representantes religiosos;
- Empleados de la Compañía del Canal de Panamá, Empleados de gobierno de la Zona del Canal, o Empleados del gobierno de los Estados Unidos en la Zona del Canal;
- Ciertos médicos;
- Ciertos otros tipos de inmigrantes.

¿En qué medida ayuda la solicitud a mi empleado?

Presentar una solicitud demuestra que usted tiene la intención de contratar al empleado cuando se apruebe la solicitud. Al demostrar que usted tendrá una relación de empleador-empleado y que el empleado tiene las calificaciones necesarias para realizar el trabajo, usted le permite al empleado pasar a formar parte de una lista de personas que esperan para inmigrar, basado en el mismo tipo de categoría de visa EB. Cuando le toque el turno al empleado

ciudadano extranjero, él o ella puede tener derecho a presentar su solicitud para emigrar a los Estados Unidos.

El lugar del ciudadano extranjero en la fila, que se conoce como "fecha de prioridad", estará basado en la fecha en que usted presentó la certificación de trabajo al DOL o, si no se requiere una certificación de trabajo, la fecha en que se presentó su solicitud a la USCIS. Por esta razón, es ventajoso presentar la solicitud tan pronto como usted esté seguro de que desea emplear de manera permanente al ciudadano extranjero.

¿Cómo presento una solicitud para un empleado actual o potencial?

Usted necesita determinar si el empleado actual o potencial cumple los criterios de una de las cuatro categorías de preferencia que se mencionan anteriormente. Si desea obtener más información relacionada con estas categorías, sírvase llamar al Servicio al Consumidor, al **1-800-357-2099**. Entonces, el proceso comienza de la siguiente manera:

- Para la categoría 1, envíe un Formulario I-140 a la USCIS.
- Para las categorías 2 y 3, presente primero una certificación de trabajo al Departamento de Trabajo (DOL). Luego, con la certificación de trabajo aprobada, envíe un Formulario I-140, Solicitud de inmigrante para trabajador extranjero, a la USCIS. Cabe señalar que, para la categoría EB-2, el requisito de certificación de trabajo se suspende para los ciudadanos extranjeros que pueden recibir una suspensión de requisito por intereses nacionales.
- Para la categoría 4, envíe un **Formulario I-360**, *Solicitud para asiático-americanos, Viudos(as), o Inmigrantes especiales a la USCIS*.

Después de presentar la solicitud, ¿cuánto tiempo tomará antes de que el ciudadano extranjero pueda inmigrar?

La combinación de la alta demanda y los límites establecidos por la ley acerca de cuántas personas pueden emigrar cada año bajo cada categoría y de un país en particular influye en el tiempo de espera. Para algunos ciudadanos extranjeros puede ser que no haya periodo de espera, mientras otros pueden tener un periodo de espera considerable.

En general, si un ciudadano extranjero entró a los Estados Unidos legalmente y se encuentra actualmente en los Estados Unidos (y cumple otros requerimientos determinados), él o ella puede presentar una solicitud de ajuste a estatus de residente permanente si la categoría de visa de inmigrante basado en empleo para ese ciudadano extranjero está actualmente disponible.

Para otros ciudadanos extranjeros que se encuentren en la lista de espera de visas, una vez que le toque el turno al ciudadano extranjero, el Departamento de Estado de los Estados Unidos se comunicará con él y lo invitará a solicitar una visa de inmigrante. Si usted está interesado en los actuales períodos de espera para números de visa, vea "Visa Bulletins" (Boletines sobre las visas), en el sitio en Internet del Departamento de Estado, en **www.travel.state.gov/visa**.

¿Qué sucede con la familia del ciudadano extranjero?

En la mayoría de los casos, cuando le llega el turno al ciudadano extranjero y él o ella presenta la solicitud para inmigrar, el cónyuge del ciudadano extranjero y los hijos solteros menores de 21 años pueden presentar la solicitud como dependientes.

Por ejemplo: Usted presenta una solicitud a nombre de un empleado potencial. Usted no puede presentar la solicitud directamente a nombre del cónyuge y los hijos del empleado. Sin embargo, ellos pueden solicitar visas de inmigrantes (o un ajuste de estatus) al mismo tiempo que su empleado potencial cuando le llegue el turno en la fila al empleado potencial.

¿Qué sucede después que presento una solicitud a nombre de un empleado actual o potencial?

Si usted la envía por correo, le enviaremos por correo el acuse de recibo para informarle que hemos recibido su solicitud. Si su solicitud está incompleta, no está firmada o se presentó con pagos incorrectos, nos podríamos ver obligados a rechazarla, o a pedirle más pruebas o información, lo cual demoraría el proceso. **Tenga la bondad de enviar todos los documentos que se requieren desde la primera vez para evitar la demora.**

Nosotros le informaremos cuando tomemos una decisión. Normalmente, cuando aprobemos la solicitud, la enviaremos al Centro Nacional de Visas (NVC, por sus siglas en inglés) del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Una vez que al ciudadano extranjero le llegue su turno en la fila para un número de visa, el NVC les notificará a usted y al ciudadano extranjero, y los invitará a él o ella y los dependientes que tengan derecho a que soliciten visas de inmigrante. Puede obtener más información sobre el proceso de visa de inmigrantes en el sitio de Internet del Departamento de Estado, en **www.state.gov**.

¿Cuánto tiempo le tomará a la USCIS tramitar mi solicitud?

Los tiempos de procesamiento dependen de un número de factores. Usted puede verificar el tiempo que nos estamos tardando actualmente en tramitar las solicitudes, en nuestro sitio en Internet. Una vez que usted presente una solicitud, publicaremos un cálculo actualizado del tiempo de tramitación en el sitio en Internet de la USCIS.

¿Dónde puedo encontrar más información sobre este proceso?

Para obtener información sobre todos los requerimientos y pagos para presentar una solicitud de certificación de trabajo al Departamento del Trabajo, sírvase visitar el sitio en Internet de la agencia en **www.dol.gov**.

Si desea obtener información específica relacionada con cada categoría u ocupación que cumpla los requisitos, tenga la bondad de referirse a nuestro sitio en Internet en **www.uscis.gov**, o llame al Servicio al Consumidor al **1-800-357-2099**.

Información importante

Formularios importantes a los que se hace referencia en esta guía	Formulario #
Solicitud de inmigrante para un trabajador extranjero	I-140
Solicitud para asiático-americanos, Viudos(as), o Inmigrantes especiales	I-360

USCIS

- **En Internet en la página: www.uscis.gov**

Para obtener más copias de esta guía, o información sobre otros servicios de ciudadanía e inmigración, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Usted también puede descargar formularios, enviar algunas solicitudes vía Internet, revisar el estatus de una solicitud y mucho más. ¡Es la mejor forma de empezar!

Si usted no tiene acceso a Internet en su casa ni en su trabajo, vaya a la biblioteca de su zona. Si no puede encontrar lo que necesita, sírvase llamar al Servicio al Cliente.

- **Servicio al Cliente 1-800-375-5283**
- Servicio al Consumidor TDD para las personas que tengan discapacidades auditivas: 1-800-767-1833

Otros servicios del gobierno de los Estados Unidos—Haga clic o llame		
Información General	www.usa.gov	1-800-333-4636
Nuevo inmigrante	www.welcometoUSA.gov	
Departamento de Estado de los Estados Unidos	www.state.gov	1-202-647-6575
	www.travel.state.gov/visa	
El Departamento de Trabajo	www.dol.gov	1-877-872-5627

Exención de responsabilidad: Esta guía ofrece información básica para ayudarlo a familiarizarse en términos generales con nuestras reglas y procedimientos. Si desea obtener más información, o datos sobre las leyes y regulaciones, tenga la bondad de visitar nuestro sitio de Internet. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. Se le aconseja que recurra a un abogado debidamente certificado o a una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de Apelaciones de Inmigración para que lo represente.

